



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

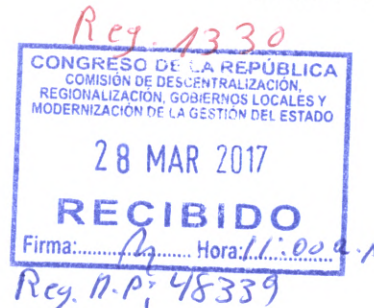
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ALFREDO THORNE VETTER
MINISTRO

Lima, 24 MAR. 2017

OFICIO N° 699 -2017-EF/10.01

Señora
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolívar s/n – Lima
Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 401/2016-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 213 y 872-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con los documentos de la referencia, mediante los cuales su Despacho solicita a este Ministerio, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 401/2016-CR Ley que fortalece la gestión municipal a través del sinceramiento de las deudas adquiridas con el Estado.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 091-2017-EF/61.01, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 091 -2017-EF/61.01

Para : Señorita
CLAUDIA COOPER FORT
Viceministra de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 401/2016-CR, Ley que fortalece la gestión municipal a través del sinceramiento de las deudas adquiridas con el Estado.

Referencia : a) Oficio Múltiple N° 058-2017-PCM/SG/SC/OCP (H.R. N° 018838-2017) ✓
b) Oficio P.O. N° 872-2016-2017/CDRGLMGE-CR (H.R. N° 007974-2017) ✓
c) Oficio N° 732-2016-GG/ONP (H.R. N° 001937-2017) ✓
d) Oficio N° 022-2017-PCM/SG/SC/OCP (H.R. N° 212695-2016) ✓
e) Oficio Múltiple N° 062-2016-PCM/SG/OCP (H.R. N° 212695-2016) ✓
f) Oficio P.O. N° 213-2016-2017/CDRGLMGE-CR (H.R. N° 201957-2016) ✓

Fecha : Lima, **08 MAR. 2017**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con los documentos de la referencia a fin de poner en conocimiento el presente informe sobre la opinión de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos respecto al Proyecto de Ley N° 401/2016-CR, Ley que fortalece la gestión municipal a través del sinceramiento de las deudas adquiridas con el Estado.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia f), la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 401/2016-CR, Ley que fortalece la gestión municipal a través del sinceramiento de las deudas adquiridas con el Estado.
- 1.2. Con el documento e) de la referencia, dicho pedido de opinión fue solicitado por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).
- 1.3. A través del documento d) de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la PCM remite copia del Memorandum N° 889-2016-PCM/SD, en virtud al cual la Secretaría de Descentralización sostiene que carece de competencia para emitir opinión sobre el citado proyecto de ley.
- 1.4. Mediante documento c) de la referencia, la Oficina de Normalización Previsional remite copia del Informe N° 807-2016-OAJ/ONP, por el que la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 401/2016-CR no es viable, en la medida que el sinceramiento de las deudas por aportaciones a la ONP que mantienen las municipalidades, ha sido recogido en el Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275.
- 1.5. Con el documento b) de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la





Gestión del Estado del Congreso de la República, reitera la atención del pedido descrito en el numeral 1.1. del presente informe.

- 1.6. A través del documento a) a la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), reitera la atención del pedido descrito en el numeral 1.2. del presente informe.

II. ANÁLISIS

En el marco de las competencias de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, corresponde indicar lo siguiente:

2.1. Del Proyecto de Ley N° 401/2016-CR

- 2.1.1. El Proyecto de Ley N° 401/2016-CR, Ley que fortalece la gestión municipal a través del sinceramiento de las deudas adquiridas con el Estado, tiene el siguiente objeto:

"(...) establecer el sinceramiento de la deuda que mantienen los Gobiernos Municipales hasta el período tributario diciembre 2016 frente a obligaciones tributarias cuya recaudación esté a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) por concepto de contribuciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) cualquiera fuera el estado en que se encuentren, ya sea en cobranza, con un proceso administrativo en trámite, ejecución coactiva, con fraccionamiento de pago vigentes o perdidos, incluyendo el incumplimiento del pago de las cuotas, así como también los que tengan procesos contenciosos administrativos ante el Poder Judicial." (El subrayado es nuestro).

- 2.1.2. La propuesta normativa está dirigida a todas las municipalidades mencionadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Dichas entidades podrán acceder a los siguientes beneficios:

"(...)

- 1. Se extinguirán las multas impuestas por incumplimiento de pago.*
- 2. Se extinguirán los recargos e intereses y/o ajustes por incumplimiento de pago.*
- 3. Para los casos en que la deuda se encuentre en la etapa de ejecución coactiva se extinguirán las costas, costos y gastos procesales."*

- 2.1.3. No obstante, el artículo 4 del citado proyecto establece que los Gobiernos Locales pueden acogerse a los beneficios, siempre que la *"deuda tributaria se encuentre con algún medio impugnatorio ante la autoridad administrativa o judicial, y que previamente se hayan desistido de los procesos administrativos y/o judiciales pertinentes"*; en tanto corresponderá a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) comunicar los desistimientos al Tribunal Fiscal o al Poder Judicial, según corresponda.

- 2.1.4. En lo que concierne a las formas de pago, el proyecto establece que puede ser al contado o fraccionado. Para el pago de la primera cuota del fraccionamiento, los





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Gobiernos Locales podrán hacer uso de hasta el 10% del FONCOMUN, previa autorización de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, pudiendo cubrir este pago inclusive, con los recursos de la Participación de Renta de Aduanas (PRA), recursos provenientes de los impuestos municipales y finalmente los directamente recaudados con excepción de las tasas.

Se dispone además en el artículo 9, que la aplicación de la norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los Gobiernos Locales respectivos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En concordancia con lo anterior, la Segunda Disposición Complementaria Final señala que *“El Ministerio de Economía y Finanzas dictará las medidas que resulten necesarias para el aseguramiento del pago de la deuda”*.

- 2.1.5. Por su parte, ante el incumplimiento del pago de las cuotas del fraccionamiento, el artículo 7 del proyecto contempla la pérdida de los beneficios si se registran tres (3) cuotas consecutivas o seis (6) cuotas alternativas impagas en un período de máximo de doce (12) meses. Ante la pérdida, se aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) al saldo restante.
- 2.1.6. Finalmente, el proyecto dispone que las normas reglamentarias serán emitidas en el plazo de sesenta (60) días contado desde el día siguiente a la publicación de la norma; mientras que los Gobiernos Locales podrán acogerse a los beneficios en el plazo de ciento veinte (120) días calendarios posteriores a la publicación de la reglamentación.
- 2.1.7. De otro lado, en la Exposición de Motivos se señala que *“actualmente todos los Gobiernos Locales poseen unas deudas impagables ante el fisco, provenientes tanto por la SUNAT, ESSALUD y ONP, que incluso llegan a superar su propio presupuesto institucional, lo que conlleva que no puedan cumplir con sus obligaciones perjudicando de esta manera a todos los trabajadores que prestan sus servicios en dichas instituciones”*.



2.2. De la opinión de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos



- 2.2.1. Es oportuno indicar que la situación advertida en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 401/2016-CR, en el extremo referido a las deudas que mantienen los Gobiernos Locales por los aportaciones al EsSalud y la ONP, ha sido recientemente considerada para la emisión del Decreto Legislativo N° 1275¹ que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- 2.2.2. Dicho decreto tiene por objeto establecer un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales, y

¹ Publicado el 23 de diciembre en el Diario Oficial “El Peruano”, modificado por el Decreto Legislativo N° 1349.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

considere las reglas fiscales acordes con sus capacidades y alineadas con el principio general y objetivos macrofiscales.

2.2.3. En ese contexto, el Subcapítulo I del Capítulo IV del mencionado decreto, desarrolla el Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, en virtud al cual se establece con carácter excepcional dicho régimen, no solo para los Gobiernos Locales, sino también para los Gobiernos Regionales, respecto de *"la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) hasta el período tributario diciembre 2015 y pendiente de pago, cualquiera sea el estado en que se encuentre."*

2.2.4. A mayor referencia, el Régimen de Sinceramiento establecido por el Decreto Legislativo N° 1275 contempla los siguientes aspectos:

a) La extinción de los intereses, actualización, intereses capitalizados y multas por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas a las aportaciones al EsSalud y a la ONP. El tributo insoluto es recalculado considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana o una variación anual del 6% (seis por ciento), la que sea menor, desde la fecha del último pago o, en su defecto, desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento.

Asimismo, indica que a partir del mes de acogimiento y hasta la fecha del primer pago inclusive, el monto así actualizado estará sujeto a una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%).

b) Las modalidades de pago previstas son pago al contado y pago fraccionado hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales, previo Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. A través de dicho acuerdo se establece además la fuente de financiamiento para el pago de las cuotas así como la autorización a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF para la afectación relacionada con el pago de las cuotas fraccionadas con cargo a los recursos identificados, siempre que estos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, sujetos a las restricciones vigentes.

c) La SUNAT emitirá la resolución de superintendencia que establezca la forma y condiciones en las que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales podrán presentar la solicitud de acogimiento hasta el 31 de julio de 2017.

d) Tratándose de deuda impugnada, sea a través del recurso de reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa, se precisa que la presentación de la solicitud implica el desistimiento a tales impugnaciones, por lo que la SUNAT informará al Tribunal Fiscal o al Poder Judicial sobre las deudas acogidas a dicho régimen a fin de concluir los procedimientos o procesos iniciados.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- e) El acogimiento al Régimen de Sinceramiento y el pago de la deuda no eximen de responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios y autoridades que han hecho mal uso de los recursos públicos.
- f) Las deudas acogidas al sinceramiento de la deuda municipal, previsto en la Ley N° 30059, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del Sinceramiento de la Deuda Municipal, no se encuentran comprendidas en los alcances del Decreto Legislativo N° 1275.

2.2.5. En ese sentido, corresponde indicar que el Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece el Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, aplicable a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; esto es, desarrolla disposiciones similares a las contenidas en el Proyecto de Ley N° 401/2016-CR, Ley que fortalece la gestión municipal a través del sinceramiento de las deudas adquiridas con el Estado.

III. CONCLUSION

Por lo expuesto, esta Dirección General emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley N° 401/2016-CR, Ley que fortalece la gestión municipal a través del sinceramiento de las deudas adquiridas con el Estado, debido a que mediante el Decreto Legislativo N° 1275², se tuvo como objetivo contribuir con la estabilidad fiscal de los Gobiernos Locales a través de disposiciones para el Sinceramiento de las Deudas que mantienen los Gobiernos Locales por concepto de Aportaciones al EsSalud y a la ONP, siendo que en el caso de este último, además se encuentran comprendidos también los Gobiernos Regionales.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL
Director General
Dirección General de Política de Ingresos Públicos

² En el extremo referido al Subcapítulo I del Capítulo IV.